

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES OPERATIVAS Y SANITARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESEE HACERLO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente.
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- V El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

⁵ En lo subsecuente INE.

Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el cual fue modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-RAP-460/2016 y acumulados**, dictada el 2 de noviembre de 2016 y, reformado, mediante Acuerdos **INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VI** El 31 de julio de 2017, por Decreto **321**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones el Código Electoral, asimismo el 23 de noviembre siguiente fue reformado nuevamente en atención al Decreto **312** según se advierte de la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 468.
- VII** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus provocado por el virus SARS-CoV2, mejor conocido como COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, en virtud de lo anterior emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII** El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁶ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y

⁶ En adelante, OPLE.

reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia debieran resolverse.

- IX** El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.
- X** El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo OPLEV/CG032/2020, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XI** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo General de Salubridad, que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XII** El 31 de marzo de 2020, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- XIII** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos

los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.

- XIV** El 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020.
- XV** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el Secretario de Salud, por el que se estableció una estrategia para la apertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias.
- XVI** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 248, tomo II, el Acuerdo por el que se emiten los “Lineamientos para el regreso a la Nueva Normalidad de las actividades económicas de forma ordenada, gradual y cauta en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, que contiene el “Plan de Reactivación Económica, La Nueva Normalidad”, con la finalidad de que las empresas y los centros de trabajo retomaran o continuaran con sus actividades bajo los protocolos de seguridad sanitaria, garantizando a su personal y al público en general, que se están cumpliendo con los estándares

recomendados para reducir los riesgos asociados con la enfermedad grave de atención prioritaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

- XVII** En la misma fecha, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto Número 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- XVIII** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- XIX** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el **Decreto Número 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XX** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- XXI** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que aprobó el Plan Integral y los



calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

- XXII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE.
- XXIII** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XXIV** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG126/2020**, aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular del Organismo Público Local⁷, cuya última reforma se aprobó el 15 de diciembre de ese mismo año, a través del Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.
- XXV** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el Decreto **594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XXVI** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y

⁷ En adelante Reglamento de Debates.

acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el 22 de junio de 2020⁸.

- XXVII** El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, en la que determinó la invalidez de los decretos **580 y 594**. El primero de ellos, aprobado el 28 de julio de 2020 y publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 300; mientras que el segundo, fue aprobado y publicado en el número 394 de la Gaceta Oficial del Estado el 1 de octubre de 2020.
- XXVIII** El 15 de diciembre de 2020, durante sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIX** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XXX** En la misma data, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, el Consejo General del OPLE reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones de la normatividad interna de este organismo, derivado de las sentencias emitidas en las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumuladas; y 241/2020 y sus acumuladas**, mediante las cuales la Suprema Corte de

⁸ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576, 580 y 594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz; entre ellas, el Reglamento de Debates.

XXXI En sesión solemne, celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

XXXII En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG218/2020**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón.
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Mabel Aseret Hernández Meneses.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

XXXIII El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG008/2021**, aprobó el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para la aplicación del examen de conocimientos a las personas interesadas en integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXIV El 14 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG012/2021**, aprobó el protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar

el apoyo de la ciudadanía dirigido a las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a la ciudadanía interesada en brindar su apoyo a través del servicio denominado “Registro Ciudadano” de la Aplicación Móvil de “Apoyo ciudadano – INE”.

- XXXV** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo 2021 de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales, entre otras, el de la Comisión Temporal de Debates.
- XXXVI** El 26 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG080/2021** el número total de sedes geográficas donde se celebrarán los debates en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- XXXVII** Asimismo mediante Acuerdos **OPLEV/CG120/2021** y **OPLEV/CG121/2021**, de fecha 30 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE, a propuesta de la Comisión, aprobó el número de Comités Distritales y Municipales para la organización, realización y difusión de los debates para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 así como la Metodología para la realización de los mismos.
- XXXVIII** El 16 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo **INE/CG374/2021**, designó a la ciudadana Maty Lezama Martínez como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quien rindió protesta de ley el 17 de abril de 2021, en Sesión Solemne del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- XXXIX** A través del Acuerdo **OPLEV/CG156/2021**, de fecha 20 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el método para la selección de las y los



moderadores propietarios y suplentes para la realización de los debates que se celebrarán en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XL** El 21 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo **OPLEV/CG167/2021** a través del cual se modificó la integración de diversas Comisiones de este órgano administrativo, entre ellas, la Integración de la Comisión Temporal de Debates para quedar de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón.
Integrantes	Maty Lezama Martínez y Juan Manuel Vázquez Barajas.
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- XLI** El 28 de abril de 2021, la Comisión Temporal de Debates aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CTD/007/2021** recomendar a este Consejo General, aprobar las recomendaciones operativas y sanitarias para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física y moral que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-201 que se celebrará en el Estado de Veracruz.

En virtud de los Antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, **serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.** Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del OPLE.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁹ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.
- 6 De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y de ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.
- 7 EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
- 8 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar un debate en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de Ediles, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.

- 9 De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.
- 10 El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
- 11 El artículo 304, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos; además, establece que tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta; el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección

en cuestión y los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

- 12 En el mismo sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Debates, prevé que, se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.
- 13 Aunado a lo anterior, el artículo 8, numeral 1, incisos a), del Reglamento de Debates dispone que la Comisión tendrá, entre otras, las obligaciones y atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, resolución y minutas, además, los informes que deban ser presentados al consejo, y aquellos que presenten las áreas del OPLE en los asuntos de su competencia.
- 14 Por su parte el Reglamento de Elecciones prevé en su Sección Sexta las siguientes regulaciones para los Debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales:

“Artículo 314.

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo



41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al opl que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la lgipe. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.

5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.”

- 15** A su vez el Reglamento de Debates establece en su Título Noveno respecto a los Debates realizados por otras instituciones las siguientes generalidades:


“ARTÍCULO 56

1. *Existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del proceso electoral que corresponda, sin que de ello resulte la colaboración de este OPLE.*

2. *Estos debates deberán suscitarse en el tiempo de las campañas electorales.*

3. *En este caso, se deberá atender a las particularidades establecidas en los artículos 14, 20, 21, 38, 40, 43, 46, 54 y 55 del presente Reglamento.*

ARTÍCULO 57

1. *Quien organice el debate deberá informar al Consejo correspondiente hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona que moderará y los temas a tratar. En el caso de los debates entre candidaturas a la Gubernatura deberá informar en los mismos términos a la Secretaría Ejecutiva del OPLE.*

2. *Tres días previos al debate, deberá exhibir las constancias al Comité respectivo de que realizaron las invitaciones a la totalidad de las y los candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión.*

3. *Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 314 del Reglamento de Elecciones; para lo anterior el OPLE deberá dar máxima difusión a las reglas previstas para este supuesto.”*

- 16** De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4, en su párrafo cuarto de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

- 17** En ese tenor, es importante destacar que, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, confiere a las autoridades administrativas la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la salud como derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en ese tenor, el OPLE tiene la obligación de garantizar que se proteja el derecho a la salud de la ciudadanía dentro de los procesos que se llevan a cabo en materia electoral en el ámbito de sus atribuciones.
- 18** Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, Bases 2ª y 3ª de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Asimismo, que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.
- 19** En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado. El artículo 25 párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 12, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, establece que los estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador, señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre prevención y tratamiento de los problemas de salud.

- 20** Asimismo, es importante señalar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en el Juicio Electoral,



con el número de expediente SUP-JE-30/2020, a que en la parte que interesa refiere:

“c. El derecho a la salud

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.”

- 21** La Ley General de Salud, en su artículo 140 dispone que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la misma ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- 22** Ahora bien, ante la situación que prevalece por la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), es importante destacar que, a la fecha las medidas de mitigación para controlar la pandemia en el territorio veracruzano, no han superado la crisis sanitaria, lo que se acredita en virtud de las estadísticas del

nivel de contagio que se encuentra en aumento, tal como lo han señalado las autoridades de salud en la entidad veracruzana.

En ese sentido, el estado de Veracruz debe continuar implementando las medidas de seguridad e higiene y de sana distancia entre la población a efecto de mitigar el índice de contagios.

Así como los Lineamientos del Protocolo para la prevención y control COVID-19 en el Estado de Veracruz, los cuales buscan facilitar un instrumento que permita al personal responsable de establecimientos comerciales y centros de trabajo de la micro, pequeña, mediana y grande empresa, jefaturas de centros o personal directivo de instituciones; evaluar las condiciones sanitarias de infraestructura y equipamiento, supervisar la operación y responsabilidad compartida con la población y la capacitación del personal para establecer las medidas de control sanitario asociadas a los factores de riesgo en las rutas de exposición directa e indirecta al SARS-CoV-2 (Covid-19).¹⁰

En razón de lo antes expuesto, este Consejo tiene el deber legal de proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el derecho a la salud, señalados en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, es necesario precisar que la continua prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario que la tramitación de toda etapa en el Proceso Electoral se realice con la implementación de las modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de

¹⁰ Consultable en <https://www.ssaver.gob.mx/riesgos-sanitarios/lineamientos/>

tecnologías de la información y de las comunicaciones, como una medida de higiene para contener el COVID-19.

- 23** En mérito de lo anteriormente expuesto con la finalidad de que los debates electorales, no sean actos que pudieran generar rebrotes de la enfermedad ocasionada por el COVID-19, este Consejo General considera necesario que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee organizar debates en el presente Proceso Electoral Local, privilegien la utilización de las tecnologías de la comunicación, redes sociales, plataformas de streaming, etc.; sobre las reuniones presenciales, grupales o masivas.

Asimismo, sus participantes deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de reuniones dispongan las autoridades correspondientes, incluyendo las que recientemente establecieron en materia de salud derivadas de la pandemia del COVID-19, para la realización de eventos.

Aunado a ello, los recintos que se utilicen como sedes para los debates deben contar con su respectivo código QR otorgado por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud de Veracruz.

Es de precisar que, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz, el OPLE procurará la realización de debates en línea en los comicios locales, cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, requieran que se habilite dicha modalidad.

- 24** Adicionalmente, tomando en consideración la *Metodología para la realización de los debates que se celebrarán en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, la cual refiere que los debates serán

presenciales, bajo las más estrictas medidas sanitarias y que será la Secretaría Ejecutiva la que encabezará el vínculo institucional y permanente con las autoridades sanitarias federales y estatales para ejecutar las recomendaciones sanitarias genéricas y específicas que correspondan en cada caso particular, a continuación se describen las actividades realizadas:

La Secretaría Ejecutiva del Organismo remitió oficio **OPLEV/SE/6155/2021**, de fecha 09 de abril de la presente anualidad, con la finalidad de generar una reunión de trabajo con la Secretaría de Salud de Veracruz.¹¹

El 16 de abril, vía telefónica, el Dr. Antonio Jiménez acordó la fecha para la reunión de trabajo entre ambas dependencias, la cual quedó agendada el martes 20 de abril, a las 12:00 horas, vía la plataforma digital ZOOM.

El 20 de abril, en punto de las 12:00 horas se llevó a cabo vía webinar la reunión de trabajo entre personal del Organismo y de la Dirección de Salud Pública. Las personas que participaron fueron:

- Lic. Jorge Rodríguez Franco, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social
- Lic. Camilo González de León, Jefe de Información de la Unidad Técnica de Comunicación Social
- Lic. Jesús Alberto Barrios López, Coordinador Operativo de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz
- Mtra. Cynthia Alarcón, Vigilancia Sanitaria
- Dra. Marcelina García, Salud Pública
- Ing. Axel Contreras Hernández, Jefe del Departamento de Brigadas y Emergencias en Salud
- Dr. Antonio Jiménez, Salud Pública

¹¹ En adelante, SESVER.



Los temas abordados fueron:

- Organismo para garantizar la seguridad sanitaria.
- Recintos con suficiente espacio para garantizar el distanciamiento social.
- Prever la instalación de filtros sanitarios en los recintos sede.
- Cada recinto deberá contar con alcohol-gel al 70%, sanitizantes, así como personal para sanitizar los sets de manera previa y posterior a cada debate.
- Uso obligatorio de cubrebocas y preferentemente careta.
- Los recintos contarán con equipo de protección personal.

El 26 de abril se recibió el oficio **SESERVER/DPRS/DVS/2039/2021**, por parte de la SERVER, en el cual exponen al Organismo que para la organización y desarrollo de los debates será obligatorio lo siguiente:

- *Cumplir con los Lineamientos y protocolos de Seguridad Sanitaria para el control y mitigación del COVID-19.*
- *Los recintos seleccionados como sedes para los debates deben contar con su respectivo Código QR otorgado por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios*

Como acuerdo final, se determinó que una vez que el Consejo General apruebe los recintos de los debates, se comunicará a la SESVER dicha información para llevar a cabo la segunda reunión de trabajo y de esa manera, cumplir con lo establecido en la metodología en términos de lo de previsto en los numerales décimo segundo y cuadragésimo primero.

- 25** En razón de lo anterior, la Comisión Temporal de Debates, aprobó recomendar al Consejo General, las **“RECOMENDACIONES OPERATIVAS Y SANITARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES POR PARTE DE**



LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESEE HACERLO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE VERACRUZ.”

- 26** Es preciso señalar que en ningún caso este documento sustituye a las recomendaciones y disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, pues el objetivo de este OPLE Veracruz es adaptar las recomendaciones generales al ámbito electoral, además de aquellas disposiciones relativas y aplicables que pudieran coexistir.
- 27** Por último, es importante señalar que, atendiendo al marco competencial de las autoridades estatales, se deberá observar en todo momento el semáforo epidemiológico, para efectos de que tomen las medidas pertinentes en plena observancia del derecho humano a la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal, por lo que, las actividades tendientes a la realización de debates, podrán realizarse sólo en aquellos municipios en los que el semáforo epidemiológico y las autoridades correspondientes lo permitan, siguiendo en todo momento las disposiciones en materia de salud aplicables en cada municipio del estado.

En términos de los argumentos expuestos con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las recomendaciones operativas y sanitarias para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las Instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral

que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 que se celebrará en el estado de Veracruz, en términos del Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA

MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE